

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

A.I. 998

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN	17001 33 39 005 2023 00261 00
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -
DEMANDADO	ALEYDA CARDONA ARISTIZÁBAL
VINCULADO:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL.
ESTADO ELECTRÓNICO	No. 184 de 11 de diciembre de 2023

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTESE** la demanda que, en ejercicio del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -** en contra de la señora **ALEYDA CARDONA ARISTIZÁBAL**. En consecuencia, para su tramitación, se dispone:

- NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a la parte demandante, de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 201 del CPACA, además de lo preceptuado en el artículo 9º de la Ley 2213 de 2022 *“Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones”*
- NOTIFÍQUESE** este auto personalmente a la señora **ALEYDA CARDONA ARISTIZÁBAL**, mediante mensaje dirigido a través de canal digital o en los términos del artículo 200 del CPACA, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, anexándole copia del presente auto y en caso de ser viable, el enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
- De conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 171 del CPACA, y por tener interés directo en el resultado del proceso, **NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para

notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.

4. **NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la **PROCURADORA JUDICIAL PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia del presente auto y enlace de acceso a la totalidad del expediente electrónico.
5. **COMUNÍQUESE** el presente trámite a la **DIRECTORA DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, anexándole copia de la demanda debidamente integrada, anexos y del presente auto.
6. **CÓRRASE TRASLADO** de la demanda al demandado; vinculado; Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del CPACA, plazo que comenzará a contarse una vez transcurridos **DOS (2) días hábiles** después de surtida la notificación, para lo cual la Secretaría dejará constancia en el expediente.
7. En el mismo sentido, a efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022¹, se le indica a todos los sujetos procesales que **DEBERÁ REMITIRSE** al correo electrónico de la contraparte o su dirección física, al buzón electrónico de señora agente del Ministerio Público, Procuradora 180 Judicial I para Asuntos Administrativos (procjudadm180@procuraduria.gov.co), y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesosnacionales@defensajuridica.gov.co), copia de todos los documentos que deseen allegar al expediente.
8. **SE RECONOCE PERSONERÍA** a la abogada **ANGÉLICA MARGOTH COHEN MENDOZA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 32.709.957 y la tarjeta profesional Nro. 102.786 del Consejo Superior de la Judicatura, Representante Legal de la sociedad **PANIAGUA & COHEN ABOGADOS S.AS.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder general a ella conferido en Escritura Pública No. 395 de 12 de febrero de 2020. (Documento electrónico: 02Demanda.pdf Página 13 a 27) Correo electrónico: paniaguacohenabogadossas@gmail.com
9. De conformidad con la Circular No. PCSJC19-18 de 9 de julio de 2019, suscrita por presidente del Consejo Superior de la Judicatura, se deja constancia que verificada la página web de antecedentes disciplinarios, la apoderada a quien se reconoce personería, no registra sanción que impida el ejercicio de la profesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

¹ Que prevé: que indica: *“Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial”.*

A handwritten signature in black ink, consisting of a series of loops and a long, sweeping stroke that extends upwards and to the left.

LUIS GONZAGA MONCADA CANO
JUEZ